



PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

19 JUL 2016

HORA: 14:43

ANEXOS: Archivos electrónicos

029924

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de Julio de 2016

Asunto: Presentación de iniciativa

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

PRESENTE

La que suscribe **DIPUTADA AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 Fracción II de la constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la **"Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos y adiciona un nuevo capítulo decimotercero a la Ley del Deporte en el Estado de Querétaro"**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula en su Artículo 4 último párrafo que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores **social y privado**.

2. Según la Organización Mundial de la Salud, discapacidad se refiere a toda restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

En el año 2000 la misma OMS revisó la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías de 1980, bajo el nombre de Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (C.I.F.). El objetivo principal de esta nueva clasificación es brindar un lenguaje unificado y estandarizado, y un marco conceptual de los estados relacionados con la salud, desde una perspectiva más holística. Cabe destacar que la C.I.F. no clasifica personas, sino que describe la situación personal / social, de cada una.

Se entiende la discapacidad como resultado de la interacción entre la condición de salud de la persona y sus factores personales, y los factores contextuales que pueden llegar a ser facilitadores o limitadores del desarrollo de una determinada actividad o del desenvolvimiento personal en forma de participación.

Sin embargo, dado el carácter práctico de la presente aportación, nos vemos en la necesidad de significar a la población objeto de este documento para saber exactamente a quien nos dirigimos. Por tanto agruparemos a las personas con discapacidad bajo los siguientes epítetos: personas con discapacidad física (motriz y orgánica), con discapacidad visual, con discapacidad auditiva, con discapacidad intelectual y con trastorno mental.

3. En México las personas con alguna discapacidad hacen, practican, entrenan, disfrutan y compiten a nivel nacional e internacional en los diferentes deportes adaptados para ellos y, además, son excelentes deportistas. El Deporte Adaptado para las personas con discapacidad empezó a desarrollarse después de la Segunda Guerra Mundial, gracias a la visión y empeño del Dr. Ludwig Guttmann, quien es reconocido en todo el mundo como el fundador del deporte para personas con discapacidad. Con el paso del tiempo ha quedado demostrado que los ideales del Dr. Guttmann fueron y siguen siendo muy valiosos, tan así es, que la reina de Inglaterra lo nombró Caballero, y hoy el Movimiento

Paralímpico sigue trabajando con su mismo espíritu: ayudar a las personas que tienen alguna discapacidad a que realicen su sueño y logren su completa integración, en todos los aspectos, al resto de la sociedad.

4. Es el hecho que como Estado tenemos la firme responsabilidad de hacer llegar de manera eficaz y eficiente este derecho, generando así un objetivo **fundamentalmente en fomentar, proteger y velar por el desarrollo del deporte, así como la difusión de los ideales paralímpicos en nuestro Estado y nuestro País.**

5. Como dato informativo y con la finalidad de conocer quienes apoyan el deporte adaptado, en México hay cinco federaciones deportivas que tienen como objetivo principal detectar, apoyar y desarrollar el talento de las personas con alguna discapacidad. Inculcándoles el respeto por los demás, en un ambiente de competencia que les ayude a alcanzar su propia superación persona:

- Federación Mexicana de Deportes sobre Silla de Ruedas.
- Federación Mexicana del Deporte para Ciegos y Débiles Visuales.
- Federación Mexicana de Deportes para Personas con Parálisis Cerebral.
- Federación Mexicana de Deportistas Especiales.
- Federación Mexicana de Deportes para Sordos

6. La práctica deportiva constituye uno de los fenómenos sociales de mayor trascendencia; fenómeno que además, supone un mayor bienestar y una mejora de la salud, misma que contribuye a la formación integral de los jóvenes y deportistas con discapacidad.

Desde los poderes públicos se debe mejorar la oferta de equipamientos y servicios a disposiciones de los deportistas con discapacidad y en la situación económica en la que nos encontramos, es nuestra obligación buscar nuevas fórmulas para el



fomento y desarrollo del deporte en la Ciudad, utilizando una importante red asociativa entre el sistema público y privado.

7. La práctica de cualquier disciplina deportiva, así como la asistencia como espectador a competencias y espectáculos deportivos, supone una sana alternativa de aprovechamiento del tiempo de ocio ya sea mental o físico, en concreto una rama del deporte para discapacitados que nos hacen reconocer el esfuerzo y la dedicación al deporte.

Hoy en día ya nadie es ajeno al hecho de que nos enfrentamos a un nuevo escenario socioeconómico completamente distinto a lo que hemos conocido anteriormente, pero estamos situados ante un nuevo escenario que nos lleva a un reto de adaptar modelos y estructuras a un nuevo paradigma que habrá de conformar la sociedad deportiva y sobre todo de deportistas con discapacidad.

8.- El deporte adaptado ofrece la posibilidad de acceder a este derecho a personas que en condiciones deportivas normales no podrían, y les permite practicar actividad física y deportiva, tanto en el ámbito recreativo como en el competitivo. El deporte adaptado ha sido posible sin embargo es necesario que se adapten otros aspectos para su mejor desempeño y movilidad, como el transporte para que las personas con discapacidad puedan trasladarse hacia los centros deportivos, los edificios que permitan el libre acceso de este tipo de personas en los centros deportivos..." etc.

9. Ante las necesidades económicas que se vivimos en el país debemos aprovechar las oportunidades que ofrece la colaboración público – privada en las múltiples facetas de la gestión deportiva: desarrollo de infraestructuras, prestaciones de servicios, divulgación e información, desarrollo de actividades para jóvenes deportistas con discapacidad

10. Los servicios deportivos para discapacitados que conforman la oferta de las instalaciones municipales, con una mayor flexibilidad que permita adaptarse mejor a las necesidades de cada individuo y así facilitando la práctica libre de deportes en todos los ámbitos urbanos que sean susceptibles de dicho aprovechamiento.

11. Debemos fomentar e impulsar la actividad física y deportiva entre los ciudadanos, como actividad que mejora la salud de los ciudadanos y como elemento de integración y cohesión social y cultural a través de los valores que le son inherentes.

12. El desarrollo de los protocolos de inclusión de los deportistas con discapacidad en los programas deportivos dirigidos y de fomento del ejercicio físico general y así continuar impulsando a los deportistas con discapacidad, generando programas, políticas públicas para deportistas con discapacidad que incorporen un compromiso de actividades por centro deportivo, una adecuación de espacios de acuerdo a las necesidades reales, una mayor variedad de modalidades de actividad física y deporte con una diferenciación clara sobre los tipos y niveles de disciplina.

13. Resulta evidente la necesidad de mover la maquinaria legislativa a fin de que en nuestra entidad federativa, sean valorados y reconocidos a los deportistas con discapacidad, mismos que han sobrepasado barreras hasta llegar a ser campeones, situación que nos dirige realizar acciones positivas de fomento del deporte para personas con discapacidad en las diferentes convocatorias públicas y en los diversos órdenes de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de los que integramos esta Legislatura iniciativa de:

**Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos y adiciona un nuevo capítulo
decimotercero a la Ley del Deporte en el Estado de Querétaro**

Único.- La Ley quedará de la siguiente forma, se reforman los artículos 2, 11, 14, 22, 24 y 25 y se adiciona un nuevo capítulo decimotercero, recorriéndose los subsecuentes en su orden así como los artículos 39, 40 y 41.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **A la XVII.**

XVIII- Deporte adaptado: Actividad física reglamentada que intenta hacer posible la práctica deportiva a personas que tienen alguna discapacidad o disminución. Consiste en adaptar los distintos deportes a las posibilidades de los participantes o en crear deportes específicos, practicados exclusivamente por personas con problemas físicos, psíquicos o sensoriales.

Artículo 11.- Para el adecuado cumplimiento de sus fines, corresponde al Sistema:

I. A la IV.

V. Diseñar, **proponer** y operar estrategias para fomentar, **promover y estimular el desarrollo** para la práctica deportiva entre los adultos mayores y las personas con Discapacidad;

VI. a la XI.

XII. Procurar la igualdad de oportunidades de mujeres, hombres para participar en actividades deportivas independiente de la edad, capacidades **físicas e intelectuales**, **preferencias sexuales**, **condición étnica-racial**, **económica y condiciones social o estado civil**; y

XIII. Las demás obligaciones y atribuciones que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. El INDEREQ tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. A la VI.

VII. Promover y apoyar la práctica del deporte considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia los deportistas con discapacidad.

Artículo 22. Los municipios del Estado integrados o adheridos al sistema promoverán en su ámbito competencia, el cumplimiento de los siguientes objetivos:

I. A la VI.

VII. Garantizar la plena utilización de sus instalaciones deportivas, facilitando y permitiendo el acceso, uso y disfrute de las personas con alguna discapacidad así como los adultos mayores, facilitando el libre acceso y desarrollo, acorde a las necesidades de cada sector.

Artículo 24. Son obligaciones de los deportistas en el Estado;

I. A la VII.

VIII. Fomentar la práctica del deporte y especialización, así como la promoción del deporte adaptado en todas sus formas y medios a su alcance; y

IX. Las demás...

Artículo 25. Las personas físicas o morales que realizan actividades destinadas al desarrollo, fomento e impulso del deporte que pertenezcan al sistema, podrán solicitar al INDEREQ **bajo las consideraciones que el mismo Instituto establezca**, los siguientes beneficios:

- I. A la IX.

Capítulo Decimotercero.

DE LOS DERECHOS DE LOS DEPORTISTAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 35.- Para los efectos de esta ley, se considera deportistas con discapacidad **aquellas que tienen una o más deficiencias o alteraciones funcionales físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás, impidiendo así realizar una actividad propia de su edad y medio social.**

Artículo 36.- Son derechos de las y los deportistas con discapacidad los siguientes:

- I. Ser tratados de manera igualitaria y con respeto a los demás deportistas;
- II. Recibir acondicionamiento y entrenamiento libre en condiciones culturales, sociales y de infraestructura básica.
- III. Acceder en igualdad y equidad a la capacitación, entrenamiento y acondicionamiento deportivo en los diversos rubros y categorías deportivas;
- IV. Tener garantizada la igualdad de oportunidades y apoyo para la participación en procesos de selección deportiva y competitividad en el deporte adaptado;



- V. Desarrollar plenamente sus aptitudes deportivas y a gozar de una vida digna en su desarrollo personal y desempeño deportivo;
- VI. Ejercer con responsabilidad el desempeño de su actividad deportiva, en base a los lineamientos en la materia;
- VII. Ser sujetos y beneficiarios de los programas de desarrollo deportivo, asistencia social y humano por medio de las autoridades responsables en el ámbito deportivo;
- VIII. Contar con la infraestructura urbana que les permita desplazarse libremente y con seguridad;
- IX. Las demás que establezcan las normas jurídicas aplicables a la materia.

Artículo 37.- El Estado, las Instituciones Deportivas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte, establecerán normas tendientes a:

- I. Aceptar y reconocer la existencia de las diversas discapacidades de los deportistas con discapacidad;
- II. Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familias de deportistas con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo deportivo y profesional;
- III. Crear convenios de coordinación y colaboración entre los Estados, Municipios, Universidades y Entidades, con la finalidad de fomentar el deporte adaptado

- IV. Crear los programas para la atención de deportistas con discapacidad, mismos que deberán contemplar los mecanismos necesarios para que puedan valerse por sí mismos, teniendo como su principal objetivo su participación de forma activa en las competencias paralímpicas o actividades deportivas adaptadas;
- V. Las demás que establezcan las normas jurídicas aplicables a la materia.

Capítulo Decimocuarto **De las sanciones y los recursos administrativos**

Artículo 38. Los clubes, ligas, asociaciones deportivas y quienes presten servicios de guía o instrucción en deportes de alto riesgo, que no cumplan con las disposiciones de la presente Ley y su reglamento, serán sancionados en los términos que al efecto se previenen.

Artículo 39. La aplicación de sanciones por infracción a la presente Ley y su reglamento, corresponden al INDEREQ y a las dependencias municipales encargadas del deporte, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 40. Las sanciones aplicables consistirán en:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal de los derechos en el Sistema;
- III. Revocación o cancelación del Registro; y
- IV. Restricción, reducción o cancelación de apoyos.

Artículo 41. Contra las resoluciones del INDEREQ y de las dependencias municipales encargadas del deporte, procederá el recurso de revisión,



en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

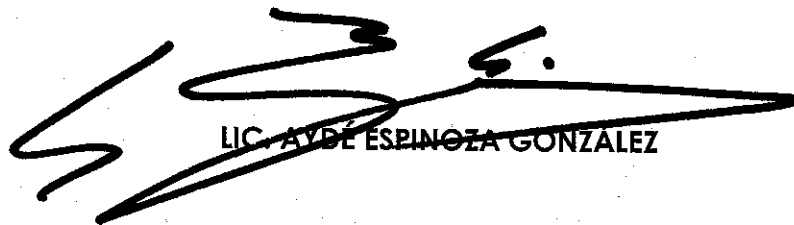
TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ley.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA LOCAL LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DISTRITO XII**



LIC. AYDE ESPINOZA GONZALEZ